

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Ministerio de Fomento

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Todos los servicios relacionados con el estudio y aplicación de la producción, explotación, mejora, industrialización, profilaxis y tratamiento de los animales y de sus productos, que actualmente están dispersos en los Ministerios de Instrucción pública, Gobernación, Economía y Guerra, con la única excepción de los que desarrolla en este último el Cuerpo de Veterinaria militar, se agruparán en una Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias dependiente del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Estos servicios se distribuirán en tres Secciones, que se titularán: de Enseñanza Veterinaria y Labor social; de Fomento Pecuario, Investigación y Contratación, y de Higiene y Sanidad Veterinaria, al frente de cada una de las cuales figurará como Jefe un Inspector general veterinario.

Art. 3.º Para atender a las necesidades de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, se transferirán al Ministerio de Fomento los créditos existentes para tal fin en los otros Ministerios de que se traspasan los servicios, sin que la nueva organización pueda suponer aumento alguno de gastos dentro del actual presupuesto.

Art. 4.º En el Ministerio de la Gobernación habrá una Sección de Higiene Alimenticia dependiente de la Dirección general de Sanidad y un

Negociado de Enlace entre dicha Dirección y la de Ganadería, las cuales redactarán, de común acuerdo, la propuesta de la reglamentación para el funcionamiento de tales servicios y para el régimen profiláctico de las zoonosis transmisibles al hombre, que ha de promulgar la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento se nombrará una Comisión que, en el plazo máximo de treinta días, redacte un reglamento de servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, partiendo de los diversos reglamentos actuales para articular la distribución y desarrollo de sus tres Secciones en un solo cuerpo de doctrina.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo estatuido en los precedentes artículos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dos de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

(De la Gaceta núm. 338.)

DECRETOS

Ministerio de Comunicaciones

Excmo. Sr.: Acordada la celebración en Madrid de las Conferencias Internacionales Telegráfica y Radiotelegráfica Universales, que deberán comenzar en septiembre de 1932, y habiéndose efectuado ya por vías diplomática y administrativa las invitaciones correspondientes a Administraciones de Estado y entidades extranjeras, procede que se organice en España la Oficina preparatoria de dichas Conferencias para que la Junta creada por orden del Ministerio de Comunicaciones, con fecha 16 de julio último, ampliada con la disposición que se propone, con la

colaboración de los elementos indispensables del Ministerio de la Guerra y de Marina, de la Dirección general de Marruecos y Colonias y los de Empresas o entidades nacionales que deban prestar su concurso, efectúe la labor previa que es imprescindible.

A este efecto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer la aprobación el siguiente proyecto de decreto. Madrid, 27 de noviembre de 1931.

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Junta preparatoria de las Conferencias Internacionales Telegráfica y Radiotelegráfica, que han de celebrarse en Madrid, simultáneamente, a partir de septiembre de 1932.

Art. 2.º Esta Junta estará formada con arreglo a las normas señaladas en la orden Ministerial de Comunicaciones fecha 16 de julio de 1931, más dos representantes que designen cada uno de los Ministerios de la Guerra y de Marina y dos de la Dirección general de Marruecos y Colonias, quedando así constituida la representación oficial española. De entre los miembros de esta Junta será designada la representación oficial de España en dichas Conferencias.

Art. 3.º Además, el Ministro de Comunicaciones invitará a las entidades españolas relacionadas con los servicios de telecomunicación, y cuya colaboración en esta Junta se estime conveniente, para que designen un representante que en su nombre actúe como vocal agregado, con voz y sin voto.

Art. 4.º Los vocales oficiales y su Presidente tendrán derecho al percibo de asistencia a las sesiones plenarias y de comisiones con arreglo al reglamento, unificando dietas y viáticos, de 18 de junio de 1924 (50 pesetas al Presidente y 40 a los vocales), con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Departamento a que pertenezca el funcionario.

Art. 5.º Los Ministerios respectivos publicarán en la *Gaceta* las designaciones del personal que hoy y en lo sucesivo han de representarlos en la Junta de referencia.

Art. 6.º Para todos los efectos de preparación y celebración de dichas conferencias será Presidente de la Junta el Director general de Telégrafos y Teléfonos por delegación del Ministro de Comunicaciones.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

(De la *Gaceta* núm. 335.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARÍA

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el comandante de CABALLERÍA D. Alfredo Jiménez Orge, cese de prestar sus servicios como ayudante de campo a mi inmediación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Personal

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente de INFANTERÍA D. Antonio Servera Barceño, que presta sus servicios como oficial informador en las Intervenciones y Fuerzas Jafifianas de la región del Rif, continúe en la situación de «Al servicio del Protectorado», por haber sido destinado según orden de la presidencia del Gobierno de la República (Dirección General de Marruecos y Colonias) fecha 25 del actual, a dichas Intervenciones, en vacante de teniente ayudante que existe en la Plana Mayor administrativa de dichas Fuerzas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Presidente del Gobierno de la República, por resolución de fecha de hoy, ha tenido a bien conferir el mando de la Escolta Presidencial, creada por decreto de 28 de agosto del corriente año (D. O. núm. 192), al comandante de CABALLERÍA don Alfredo Jiménez Orge, actualmente destinado en el Grupo de Autoametralladoras cañón de Caballería y mi ayudante de campo, debiendo surtir esta disposición efectos administrativos en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 10 del actual, he tenido a bien disponer que el capitán de CABALLERÍA D. Pablo Casado Puchol, con destino actualmente en el regimiento Cazadores número 1, pase destinado de plantilla al Grupo de Fuerzas Indígenas de Tetuán núm. 1, en vacante que de su empleo existe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 23 del actual, he tenido a bien disponer que el teniente de INFANTERÍA D. Juan Fernández Pérez, del regimiento número 11, pase destinado de plantilla al Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Comandante militar de Canarias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 21 del actual, he tenido a bien disponer que el teniente de INFANTERÍA D. José García Mendoza Lorenzo de Lema, del regimiento núm. 3, pase destinado de plantilla al Grupo de Fuerzas

Regulares Indígenas de Larache número 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer quede sin efecto el destino que por error se adjudicó a la Comandancia de Obras y Fortificación de la segunda división orgánica por orden Ministerial de 30 de noviembre actual (D. O. núm. 270), al ayudante de Obras Militares de los Cuerpos subalternos de INGENIEROS D. Mariano Fuster Merinero, el que continuará destinado en la Comandancia de Obras y Fortificación de Canarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en 16 del actual, he tenido a bien disponer que el cabo de trompetas de CABALLERÍA, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, Manuel Maestro Taravilla, pase destinado de plantilla al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla 2, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

DESTINATIVOS

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA D. Gerardo Linares Ravas, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, he tenido a bien concederle la adición de la quinta barra al distintivo de Regulares que posee como comprendido en la orden circular de 25 de octubre de 1928 (D. O. número 237).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, D. Honorio Novoa Mejuto, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número, 3, vengo en concederle el uso del distintivo de a Mehal-la Jalifiana, por reunir las condiciones dispuestas en el decreto de 26 de noviembre de 1923 y orden circular de 25 de octubre de 1928.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al coronel de ESTADO MAYOR D. Félix Campos-Guereña y Martínez, el abono de tiempo para efectos de la expresada Orden, del período comprendido entre el 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel de ESTADO MAYOR, D. Manuel Alvarez de Sotomayor Castillo, la placa de la referida Orden con la antigüedad de 17 de septiembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la quinta división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de CABALLERIA, retirado en Toro (Zamora), D. Rafael Samaniego Rodríguez, la placa de la referida Orden con la antigüedad de primero de julio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de CABALLERIA D. Rafael del Solar Vives, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de primero de julio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien disponer quede rectificada la orden de 24 de diciembre de 1924 (D. O. núm. 290), que concede la cruz de la referida Orden al Comisario de la ARMADA D. Antonio Cores Balño, en el sentido de que la antigüedad que le corresponde es la de 17 de abril de 1924 y no la que aparece en dicha disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de CABALLERIA, retirado en Zaragoza, D. Ramón Subirón Setón, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 28 de junio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la quinta división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al veterinario primero del Ejército, D. Aurelio Alarcón Torres, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 17 de diciembre de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente de la GUARDIA CIVIL D. Antonio Escribano Robles, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 3 de junio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general de la Guardia Civil.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la circular de 26 del mes actual (D. O. núm. 269), he tenido a bien conceder rectificación del premio de efectividad que disfrutaban a los oficiales terceros del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, haciéndoseles la reclamación de la diferencia por los Centros y Dependencias en que prestaban sus servicios y que figuran en la indicada relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Se concede 500 pesetas por un quinquenio, por 25 años de servicio, desde primero de enero de 1931.

D. Miguel Muñoz-Cuéllar y González, de este Ministerio.

D. José Bethesé Chirón, de este Ministerio.

D. Eusebio Gilaberte Ara, de este Ministerio.

D. Alejandro Juan Favieres, de la tercera división.

D. Pancraccio Tébar García, de este Ministerio.

D. Antonio Ortiz Ayala, del Archivo General Militar, hoy retirado.

D. Luis Casero Sánchez, de este Ministerio, hoy retirado.

D. Juan Hernández Sánchez, de Prisiones Militares de Madrid, hoy retirado.

D. Eliseo Franqueira, de la octava brigada de Artillería.

D. Juan Lacambra Coscuyuela, disponible en Melilla, hoy retirado.

D. José Gil Rodríguez, de la 59 Caja de recluta.

D. Pablo Vallés García, de la Auditoría de Guerra de Baleares.

D. José Amador Bermejo, de la Caja recluta 60.

D. Jacobo Abad Alonso, de la Comandancia Militar de Baleares.

D. Federico Fusté Barrientos, de la Caja recluta 28.

D. Luis Ramos López, de la Caja recluta 49.

D. Antonio Gutiérrez Méndez, de la Comandancia Militar de Baleares.

D. Bernardo Bravo Menéndez, de la Caja recluta núm. 25.

D. Fernando Puyuelo Domenet, de la Comandancia Militar de Málaga.

D. Antonio del Mazo Lozano, de este Ministerio, hoy retirado.

D. Antonio Muñoz Paneque, de la segunda división, hoy retirado.

D. Antonio Durán Arriaza, de la Circunscripción del Rif, hoy retirado.

D. José Fernández Calvo Manjón, de la cuarta división, hoy retirado.

D. Ricardo Agulló García, del Gobierno Militar de Ferrol.

D. Hilario del Río Martín, de este Ministerio, hoy retirado.

D. Carlos Cortés Fedelí, de este Ministerio, hoy retirado.

D. Agustín Benítez Trujillo, de la Comandancia Militar de Gibraltar.

D. Laureano Alfageme Pérez, de la Comandancia Militar de Guipúzcoa.

D. Julio Renedo Vela, de la Comandancia Militar de Tenerife, hoy retirado.

D. Julio Cluny Mediano, de la Comandancia Militar de Sevilla.

D. Lucio Flores Jiménez, de la tercera división, hoy retirado.

D. Félix García Malnero, de «Al servicio de otros Ministerios».

D. Pedro Oliva Vilar, del Cuartel general de África.

D. Segundo Conde Pozo, de la Comandancia militar de Ciudad Real.

D. Mariano Carrión García, de la segunda división.

D. Angel Hueté Fernández, de este Ministerio.

D. Julián Estarrona Expósito, de la Comandancia Militar de Canarias.

Madrid, 30 de noviembre de 1931.

Azaña.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: La orden circular de 3 de octubre último inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 224, por la que se otorgaba recompensas por servicios de profesorado a diversos jefes y oficiales de INFANTERÍA, se entenderá rectificada en el sentido de que el primer apellido del comandante D. Valeriano Furundarena Pérez, es como queda dicho, y no Fernández como por error se consignó en aquella disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RETIRADOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 2 de enero del corriente año por el comandante de ARTILLERÍA, actualmente teniente coronel retirado, y con residencia en Madrid, D. José López García, solicitando que se le reintegre en la posesión de la cruz de segunda clase de María Cristina, que le fué concedida en 23 de marzo de 1926 (D. O. núm. 66), en permuta del empleo de teniente coronel por méritos de guerra, renunciado de acuerdo con el reglamento de recompensas en 1925, toda vez que al ser repuesto en el empleo de teniente coronel por decreto de 9 de junio de 1926 (C. L. número 208), perdió la citada cruz, y al hacer nuevamente renuncia de su empleo en virtud de lo dispuesto en 30 de noviembre de 1930 (D. O. número 272), sólo obtuvo la cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, he resuelto desestimar su petición, por cuanto la referida cruz de María Cristina la obtuvo en virtud de un reglamento que fué anulado por decreto de 21 de julio de 1931, quedando subsistente los preceptos anteriores únicamente a la permuta del empleo por la cruz del Mérito Militar, que es la que posee.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el retiro para Manresa (Barcelona), al músico de primera Ramón Marcobal Sanz, con destino en el batallón de Montaña 6, con los beneficios del decreto de 23 de junio pasado (D. O. núm. 142), causando baja en el Ejército por fin del presente mes y haciéndosele el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Material

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que por el Parque Central de Automóviles se celebre subasta general y única, con carácter de urgente, al objeto de contratar el suministro de cubiertas y cámaras para automóviles del Ejército en la Península e Islas, y aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la misma, que son los que a continuación se indican, teniéndose en cuenta para su celebración, además de las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, las contenidas en la orden circular de 19 de abril de 1930 (D. O. núm. 89), formándose la Comisión de compras por el jefe del Centro citado y los demás que se cita en la base e) de la referida disposición. Por el carácter urgente de la subasta, será de diez días el plazo de su anuncio según dispone el artículo 26 del reglamento de Contratación Administrativa de Guerra, de diez de enero de 1931 (D. O. núm. 912).

Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

TECNICAS

Cubiertas y cámaras

1.^a Para el suministro de cubiertas y cámaras para los automóviles del Ejército, calculando las que son necesarias en el año 1932, se establece un lote con los que corresponde el suministro de los mismos en la Península e Islas.

2.^a El plazo del contrato comenzará a contarse desde el primero del mes siguiente al en que se haga la adjudicación provisional o definitiva, y terminará en 31 de diciembre del año 1932, siendo prorrogable por dos años sucesivos, si así conviene a ambas partes contratantes previas gestiones de la Administración en que se demostrará que seguirán las condiciones consignadas en este pliego, siendo más ventajosas al Estado que ningunas otras.

3.^a Las características que han de reunir las cubiertas de neumáticos, son las siguientes:

Las cubiertas para ruedas de automóviles estarán constituidas por una armadura formada por un número variable, según la sección de la cubierta, de capas de tejidos de cuerdas delgadas sumergidas en la goma y por la banda del rodaje.

El tejido para esta armadura será exclusivamente del tipo de cuerda, es decir, constituido por cuerdecillas paralelas, reunidas por delgados hilos de trama, los que pueden también faltar por completo en algunos casos. La banda de rodaje tiene que ser del tipo antideslizante (baciada o bravada). Las cubiertas pueden ser de

lado recto (sin talón), o bien con talones.

a) La banda de rodaje debe tener una densidad correspondiente a un peso específico no superior a 1,350 y llenar las condiciones b), c) y e).

b) El azufre total contenido, no tiene que rebasar del 4 por 100.

c) Las substancias minerales contenidas tendrán que estar comprendidas dentro de los límites siguientes:

Oxido de cinc, no menos del 2 por 100 y no más del 30 por 100 negro de humo, entre 10 y 35 por 100.

Además, la suma de óxido de cinc, negro de humo, azufre y otras substancias minerales que haya, eventualmente, no podrá pasar del 50 por 100.

d) La carga de rotura a la tracción no será inferior a un kilogramo por milímetro cuadrado de la sección inicial.

e) El alargamiento a la rotura por tracción de la goma de la banda de rodadura no será inferior a 3,5 veces el largo inicial (o sea el largo total igual a 4,5 veces el largo inicial).

f) Las cargas máximas que deberán llevar los neumáticos montados son las establecidas en la tabla anexa número 1.

g) Los pesos de las cubiertas, de varios tipos y medidas, no tendrán que ser inferiores a los marcados en la tabla anexa número 2, con una tolerancia máxima del 3 por 100 en menos.

h) Las cubiertas montadas sobre sus correspondientes llantas de suficiente resistencia, con sus cámaras de aire, probadas a presión interior hidráulica, neumática o mixta, deberán resistir sin reventar, una presión doble de la máxima de trabajo.

i) Las cubiertas tendrán el número de capas de tejido indicado en la tabla anexa número 3. El número de cuerdas por centímetro de cada capa no será inferior a ocho. Para probar éstas se separarán de las capas correspondientes, poniendo siempre mucho cuidado cuando se arranquen para no estropearlas.

(No es preciso, para despegarlas, usar gasolina).

El promedio de las cargas de rotura observadas en cincuenta cuerdas vulcanizadas, debe alcanzar el valor indicado en la tabla susodicha número 3.

Estas cargas del tractor están calculadas para casos de rotura normales, es decir, no en la proximidad de las mordazas de sujeción del dinamómetro.

4.ª Las características que han de reunir las cámaras de aire son las siguientes:

a) Tener una densidad correspondiente a un peso específico no superior a 1,25.

b) Su contenido en goma elástica no debe ser inferior al 80 por 100.

c) La carga de rotura por tracción no será inferior a 0,150 kilogramos por milímetro cuadrado de la sección inicial.

d) El alargamiento en el acto de la rotura no debe ser inferior a cinco veces el largo inicial.

e) Las cámaras serán de color rojo, conteniendo como substancias colorantes tan sólo sulfuros de antimonio, o colorantes orgánicos adecuados.

f) Los pesos de las cámaras de aire no serán inferiores a los detallados en la tabla núm. 4 anexa, con una tolerancia máxima en menos del 3 por 100.

g) Las cámaras de aire tienen que ser completamente estancas, bien sea sueltas y ligeramente hinchadas, como también cuando se hallen montadas en sus cubiertas, para el trabajo normal de carga de las ruedas

que expresa la tabla número 1; también serán estancas cuando se monten en sus cubiertas y sufran la prueba de pensión doble de la normal.

h) La válvula será colocada en debida forma y completa en todas sus partes, comprendidos la plaza de seguridad y el capuchón.

i) Los extremos que se superponen para juntar cada cámara tienen que unirse perfectamente y estar completamente vulcanizados.

5.ª El precio límite, cantidad a suministrar y valores totales de las cubiertas y cámaras para el suministro será los siguientes:

Cubiertas y cámaras (Península e Islas).

Clase	MEDIDA	CUBIERTAS			CAMARAS		
		Núm.	Precio Ptas.	Importe Ptas.	Núm.	Precio Ptas.	Importe Ptas.
Cuerdas con talones.—Alta presión.....	750 X 80				20	19	380
	28 X 3	40	112	4.480	5	23	115
	30 X 3	10	118	1.180	5	26	1.300
	30 X 3 1/2	50	146	7.300	15	33	495
	31 X 4	30	199	5.970	10	25	250
	710 X 90	20	151	3.020	15	26	390
	760 X 90	30	155	4.650	10	33	330
	765 X 105	20	202	4.040	50	34	1.700
	815 X 105	50	221	11.050	6	44	220
	815 X 120	10	274	2.740	20	43	860
	820 X 120	40	276	11.040	20	45	900
	880 X 120	40	301	12.040	20	49	980
	835 X 135	40	334	13.360	20	50	1.000
	895 X 135	40	346	13.840	15	51	765
	935 X 135	30	362	10.860	5	53	265
895 X 150	10	371	3.710				
Cuerdas sin talones.—Alta presión.....	31 X 4	10	199	1.990	5	33	165
	32 X 4	10	219	2.190	5	34	170
	32 X 4 1/2	40	323	12.920	20	43	860
	33 X 4 1/2	30	335	10.050	15	44	660
	34 X 4 1/2	10	347	3.470	5	47	235
	30 X 5	30	395	11.850	15	52	780
Gigantes con talones.—Alta presión.....	855 X 155	6	545	3.270	3	62	186
	955 X 155	20	564	11.280	20	67	1.340
	1.025 X 185	16	934	14.944	8	160	800
Gigantes sin talones.—Alta presión.....	34 X 5	4	511	2.044	2	65	130
	32 X 6	10	817	8.170	5	70	350
	36 X 6	15	927	13.905	15	81	1.215
	34 X 7	4	995	3.980	2	103	206
	38 X 7	8	1.084	8.672	4	127	508
	36 X 8	9	1.220	10.980	5	137	685
Cuerdas con talones.—Baja presión.....	40 X 8	5	1.547	7.735	3	158	474
	31 X 4,45	10	192	1.920	5	83	165
	715 X 115	50	158	7.900	50	29	1.450
Cuerdas sin talones.—Baja presión.....	770 X 130	40	213	8.520	20	36	720
	735 X 145	10	298	2.980	6	38	198
	860 X 160	5	384	1.670	3	54	162
	29 X 4,40	40	192	7.680	20	33	660
	29 X 4,50	10	204	2.040	5	38	165
	30 X 4,50	40	213	8.520	20	33	660
	27 X 4,75	5	206	1.030	3	33	99
	28 X 4,75	60	227	13.620	60	33	1.980
	29 X 4,75	4	224	896	2	33	66
	29 X 5,00	4	227	1.135	3	33	99
	30 X 5,00	30	246	7.380	15	37	555
	28 X 5,25	5	242	1.210	3	37	111
	30 X 5,25	20	272	5.440	10	37	370
	31 X 5,25	10	281	2.810	5	38	190
	29 X 5,50	30	287	8.610	15	44	660
30 X 6,00	30	307	9.210	15	44	660	
31 X 6,00	5	320	1.600	3	44	132	
32 X 6,00	80	332	26.560	80	46	3.680	
33 X 6,00	10	344	3.440	5	46	230	
31 X 6,50	5	353	1.765	3	52	156	
32 X 6,50	15	370	5.550	8	53	424	
30 X 6,75	7	371	2.597	4	57	228	
32 X 6,75	5	411	2.055	3	62	186	
33 X 6,75	10	426	4.260	5	66	315	
12 X 4,5	5	189	945	3	33	99	
13 X 4,5	15	211	3.165	8	36	288	
14 X 4,5	30	230	6.900	15	38	570	
14 X 50	5	244	1.220	3	43	129	
16 X 50	5	371	1.855	3	53	159	
TCTAL.....				405.133	34.947		
TOTAL GENERAL				440.080 pesetas.			

6.^a En la imposibilidad de conocer todas las medidas y clases que podrían ser necesarias, se ha hecho la indicación de las más corrientes, quedando no obstante, la casa adjudicataria obligada a servir cualquiera de las que se pidan a precios proporcionales con los del cuadro.

7.^a Todas las cubiertas serán del tipo antideslizante y las cámaras irán montadas sobre cubiertas de dicho tipo, lo mismo las de coche que las de camión.

8.^a Los recorridos mínimos que deberán efectuar las cubiertas y cámaras sin defecto alguno serán los siguientes:
En las Península e Islas, 9.000 kilómetros.

Toda cubierta y cámara que en la Península no llegue a efectuar un recorrido de 4.500 kilómetros, será reemplazada gratuitamente por el fabricante, y en los que hagan recorridos superiores a 4.500 kilómetros e inferiores al indicado antes, se descontará al fabricante la mitad de su importe.

Si el adjudicatario no se aviniese a la reposición o descuento indicados, por entender que la inutilización prematura de las cubiertas o cámaras no es motivada por defectos de fabricación, serán reconocidas por una junta, formada por dos jefes u oficiales pertenecientes a Cuerpos, centros o dependencias que tengan a su cargo servicios de automóviles, por el capitán inspector de automóviles y por un capitán o subalterno de la unidad usufructuaria del camión o coche en que se produjo la inutilización de las gomas.

La autoridad militar correspondiente designará los dos primeros y dispondrá la reunión de la Junta a la que concurrirá el contratista o su representante, tomando acuerdo por mayoría de votos, reflejándose en oportuna acta, que remitirá al Ministerio de la Guerra para resolución.

9.^a La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

10. Las mercancías viajarán por cuenta y riesgo de la casa adjudicataria.

11. De cada partida podrán separarse una muestra para someterla a ensayos comprobatorios de su calidad en un Laboratorio del Ejército de reconocida garantía, y si resultara que el artículo no reunía las condiciones exigidas, se le comunicará al contratista, que quedará obligado a reemplazarla por otra, en un plazo no inferior a tres días.

El importe del transporte de las muestras será cargo al contratista, si del examen resulta inadmisión la partida, así como los que ocasione retirarla y los de su sustitución.

12. Las casas adjudicatarias se comprometen a establecer depósitos con arreglo a las cantidades que de cada medida se les indique, en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Coruña, Guadalajara, Cartagena, El Ferrol, Cádiz, Segovia, San Sebastián, Pontevedra, Málaga, Badajoz o Mérida, Palma de Ma-

lorca, Santa Cruz de Tenerife, cuyos depósitos serán abastecedores de las demás plazas de cada división que se fije, viajando la mercancía por cuenta y riesgo del contratista.

Dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato, la casa adjudicataria, participará por escrito al Ministerio de la Guerra el nombre y la dirección de sus representantes donde los Cuerpos, centros y dependencias deban dirigir sus pedidos.

13. En caso de que por las necesidades del servicio fuera necesario hacer pedidos de importancia por aumentar el consumo de estos artículos en cualquier punto de la Península e Islas, el Ministerio de la Guerra avisará con quince días de anticipación a la casa o casas contratantes, indicando el aumento aproximado, quedando éstas obligadas a suministrarlos en los puntos que se indiquen.

14. Los concursantes harán su oferta por el completo que se indica en la condición primera, detallando en el estado que se especifica en la condición quinta. Los adjudicatarios no podrán reclamar indemnización alguna, si los pedidos no alcanzasen a cubrir el consumo aproximado que se calcula.

15. El Ministerio de la Guerra se reserva el derecho de nombrar delegado que inspeccione en las fábricas el material destinado al suministro de los Cuerpos, obligándose los contratistas a dar toda clase de facilidades a este personal para el mejor desempeño de su cometido.

Si alguna mercancía no reuniera las debidas condiciones a juicio del representante de este Ministerio, bien por defecto de fabricación o por la mala calidad de las gomas, o por otro motivo cualquiera, podrá pedir a la fábrica la sustitución de este material por otro, y en caso de disconformidad, será remitido al Laboratorio militar que se designe, que propondrá a la superioridad si procede o no cambiar el material por otro.

16. En el caso de que la vigencia del contrato de suministro fuera introducida en la industria alguna modificación importante en la fabricación de cubiertas y cámaras de automóviles, encaminada a mejorar su calidad o la eficacia de su empleo, el contratista podrá proponer a este Ministerio la introducción de la citada mejora en la fabricación del material, y el Ministerio resolverá lo que haya lugar, aceptándola o rechazándola.

LEGALES

1.^a La subasta se celebrará en Madrid, en el local, hora y día que se fijará en los anuncios.

2.^a Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones,

que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.^a Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas.

Servirá de base para fijar este 5 por 100 el precio límite señalado en el pliego.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá, haciendo constar expresamente que se ha efectuado para acudir a la subasta a que estos pliegos se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una.

5.^a Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen, la certificación a que hace referencia el decreto de 12 de octubre de 1923 (D. O. núm. 228) y artículo sexto del decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284) y orden de 26 de julio de 1927 (D. O. núm. 164), así como también el último recibo que acredite el pago de cuota al retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los autores de las proposiciones habrán de acompañar el certificado expedido por el Comité regulador de la producción nacional, a que hace referencia el artículo 17 del reglamento aprobado por decreto de 3 de diciembre de 1926 (*Gaceta* núm. 342) y las órdenes de 25 de mayo de 1927 y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* números 148 y 38), cuando los proponentes sean productores.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.^a No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garan-

tizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para avanzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª Las cartas de depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a su proposición.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Se expresará el precio por medida, por partida, los importes parciales y el total.

9.ª Para cumplimiento de la orden circular de 2 de agosto de 1929 (D. O. núm. 169), los ofertantes declararán en sus proposiciones, que de ser adjudicatarios, los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, y, además, a los preceptos del decreto-ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929 (D. O. núm. 53), que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

10. Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

11. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones igua-

les y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

12. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición cuyo precio total sea más ventajoso, en cuyo momento se dará por terminado el acto, y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

13. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

14. Declarada la aceptación de una proposición se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada.

15. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

16. Aprobado el remate, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se haga la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de subasta.

Si por causas del rematante o rematantes no constituyeran el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo de depósito definitivo se devolverá al contratista en el acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completo y fielmente por parte del contratista o contratistas, el Presidente del Tribunal de subasta acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 19 y 22 de este pliego.

17. El contratista formalizará la correspondiente escritura y entregará el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

18. Cuando el rematante no cum-

pliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 24 de este pliego.

19. Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, proporcionalmente, todos los gastos que ocasionen los anuncios y otorgamiento de la escritura y copias de la misma, y exhibirá los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios. Serán también de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, prorrateándose proporcionalmente, los gastos de asistencia de notario a la subasta.

Los rematantes de la segunda subasta no estarán obligados al pago de los anuncios de la primera.

20. El contratista satisfará los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, toda vez que el precio de sus ofertas se entenderá que es colocada aquélla en los depósitos, y condiciones que determina la cláusula 12 del pliego de las técnicas.

21. La adjudicación de esta subasta, que es referente al suministro de artículos cuya necesidad es constante en todo tiempo y cuya provisión ha de efectuarse, sin soluciones de continuidad, de uno a otro año, se hará con cargo a los créditos de los capítulos y artículos del presupuesto que sea vigente, en los que figure el crédito para esta atención, los cuales, en el presupuesto actual, son el capítulo 20, artículo único de la Sección cuarta, para el material con destino a la Península, Baleares y Canarias, y el capítulo primero, artículo tercero de la Sección 14, para el que se destina a África, teniendo en cuenta lo preceptuado en la cláusula 31 de estas condiciones, que completa a ésta.

Los pagos se harán, dentro de los créditos disponibles y antes mencionados, por la Pagaduría del Ministerio de la Guerra y en la forma que determina la orden de 14 de marzo de 1930 (D. O. número 68), después de acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución indus-

trial, las cuotas del retiro obrero y los gastos que haya ocasionado la subasta efectuándose en metálico hasta 1.250 pesetas y por libramiento, expedido a favor del pagador y en su representación al contratista, los mayores de dicha cantidad.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos de Timbre y todos los demás que correspondan.

23. El adjudicatario constituirá los depósitos a que se contrae la condición 12 de las técnicas, haciendo las entregas en la forma establecida en las disposiciones citadas en este pliego.

Si el adjudicatario dejase de sustituir el material defectuoso, a que se refieren las condiciones octava y II de las técnicas, o de suministrar los pedidos que se le hagan, se procederá, previo el acuerdo de la superioridad, a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa o por subasta.

Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí o por medio de su representante, presencie las adquisiciones, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta como de gestión directa, y si no se verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacerse de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

Si el contratista incurriera nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma a la indicada, reservándose el Estado el derecho de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que quedará a beneficio del Estado.

Igual derecho alcanzará al Estado de rescisión del contrato, con pérdida de fianza por el contratista, si en cualquiera de los trimestres que correspondan al suministro, contados desde que empiece a regir el contrato, se hubiesen sustituido por defectuosos o por no haber realizado el mínimo recorrido marcado en el párrafo segundo de la condición octava de las técnicas, siempre que obedezcan a causas imputables a calidad, un número de cubiertas que alcance el 10 por 100 del suministro efectuado en el trimestre.

El contratista quedará obligado al cumplimiento de las prescripciones que sobre accidentes del trabajo, trabajo de mujeres y niños, contrato de trabajo y retiro obrero preceptúa el vigente Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

24. En todos los casos de incum-

plimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

25. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

26. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

27. El contratista o contratistas quedan obligados al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigente.

28. Debiendo ser precisamente producto nacional el material objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su ejecución, aprobado por orden de 16 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, y que son como sigue: "Artículo 10. Cuando se ha ya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez." "Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fue-

ra aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual." "Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato." "Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

29. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o de subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraerse el compromiso.

De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

30. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devenidos del contratista.

31. El contrato quedará rescindido sin derecho a indemnización alguna para el contratista y cualquiera que sea el tiempo que le quede de vigencia, con arreglo a la condición segunda de las técnicas, o anulado, sin derecho a indemnización alguna, con arreglo a la condición 21 de las legales, si en el presupuesto para el año económico correspondiente deja de consignarse el crédito necesario para atender a este suministro.

32. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones no serán admitidas.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales, se regirá por los preceptos de Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero último (D. O. núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores.

TABLA núm. 1.

Cargas máximas por eje que deberán llevar las cubiertas con relación a su sección.

CUBIERTAS DE CUERDAS NORMALES PARA ALTA PRESION			CUBIERTAS DE CUERDAS PARA BAJA PRESION	
SECCION	Carga máxima por eje, Kgs.		SECCION	Carga máxima por eje, kgs.
	Cubiertas sencillas	Cubiertas dobles		
80	600	>	100	400
90 y 3 1/2	800	>	4,40 y 4,45	800
105 y 4	900	>	115	600
120 y 4 1/2	1.200	2.000	130 y 5,25	1.000
135 y 5	1.600	3.000	145	1.200
150	1.800	3.300	160 y 5,77	1.400
155 y 6	2.200	4.200	6,00 y 6,20	1.400
185 y 7	3.000	5.600	6,75	1.500
8	3.500	6.500	7,30	1.800
9	4.600	8.500	>	>

TABLA núm. 2.

Pesos netos de las cubiertas para automóviles.

Medida	Peso, kgs.	Medida	Peso, kgs.	Medida	Peso, kgs.
Alta presión. Con talones.		Sin talones		Con talones. Baja presión.	
700×80	4.525	31×4	9.725	715×100	5.760
750×80	4.910	32×4	10.025	715×115	6.635
710×90	6.370	32×4 1/2	11.235	730×130	8.570
760×90	6.110	33×4 1/2	11.805	800×130	9.410
765×105	7.500	34×4 1/2	11.995	775×145	11.420
815×105	7.815	30×5	14.450	860×160	14.350
820×120	10.825	33×5	16.075	31×4,45	7.695
880×120	11.790	33×5	17.120		
835×135	15.435	Gigantes. Sin talones.		Sin talones.	
895×135	15.885			29×4,40	7.445
935×135	16.900	32×6	23.300	29×4,95	8.170
895×150	17.465	36×6	26.800	31×4,95	8.810
955×155	21.100	34×7	31.700	31×5,25	9.945
1.025×185	36.450	38×7	36.200	30×5,77	10.815
800×150	6.175	36×8	40.400	32×5,77	11.625
30×3 1/2	6.375	40×8	44.100	33×6,00	14.750
31×4 1/2	7.530			32×6,20	14.230
				33×6,20	14.750
				33×6,75	16.075
				34×7,30	18.155

TABLA núm. 3.

Número de capas de tejido, con relación a la sección de las cubiertas y carga de cada cuerda.

SECCION	Número de capas	Carga de rotura de una cuerda vulcanizada (promedio de 50 cuerdas)	SECCION	Número de capas	Carga de rotura de una cuerda vulcanizada (promedio de 50 cuerdas).
80	4	Kilogramos, 4,50	8	12	Kilogramos 5,90
90-3 1/2	4	> 4,50	9	14	> 5,90
105-4	4/6	> 4,50	100-115	4	> 5,25
120-4 1/2	6	> 4,50	130-4,95	4	> 5,25
135-5	8	> 4,50	145-5,77	4/6	> 5,25
150-155	8	> 5,25	6-6,20-160	6	> 5,25
185-6,7	10	> 5,25	6-75-7,30	6	> 5,90

TABLA núm. 4.

Pesos netos de las cámaras de aire.

Medida	Peso-Kgs.	Medida	Peso-Kgs.	Medida	Peso-Kgs.
Alta Presión					
		895 × 150	2,440	40 × 8	5,420
550	0,540	935 × 150	2,550	42 × 9	4,850
650	0,635	935 × 155	2,670	Baja Presión	
700 × 80	0,740	1,025 × 185	4,105	715 × 100	0,915
750 × 80	0,815	28 × 3	0,785	715 × 115	1,020
700 × 85	0,740	30 × 3	0,975	730 × 130	1,285
710 × 90	0,940	30 × 3 1/2	1,015	800 × 130	1,450
760 × 90	0,980	31 × 4	1,350	75 × 145	635
810 × 90	1,055	32 × 4	1,485	860 × 160	1,810
765 × 105	1,350	Gigantes		31 × 4,45	1,150
815 × 105	1,520	32 × 4 1/2	1,785	29 × 4,0	1,080
875 × 105	1,615	33 × 4 1/2	1,810	29 × 4,95	1,250
915 × 105	1,695	34 × 4 1/2	1,890	31 × 4,95	1,355
815 × 120	1,865	30 × 5	1,980	31 × 5,25	1,450
820 × 120	1,810	33 × 5	2,120	30 × 5,77	1,595
880 × 120	1,935	35 × 5	2,200	32 × 5,77	1,740
920 × 120	2,015	32 × 6	2,885	33 × 6,00	1,770
835 × 120	2,180	36 × 6	3,340	32 × 6,20	1,720
880 × 135	2,230	34 × 7	3,490	33 × 6,20	1,770
895 × 135	2,220	38 × 7	3,940	33 × 6,75	1,855
935 × 135	2,305	36 × 8	3,985	34 × 7,30	2,145

Madrid, 30 de noviembre de 1931.—Azaña.

ción de la recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el comandante de INFANTERÍA, con destino en la Caja recluta núm. 3 (Toledo), D. Amadeo Sola Leal, he tenido a bien concederle el uso del distintivo del profesorado en unión de una barra dorada, por estar comprendido en lo dispuesto en la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta del coronel Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, he tenido a bien disponer, con el fin de poder distinguir el año que cursan los alumnos de las distintas Academias, usen sobre el uniforme el distintivo que con dicho fin era reglamentario en la suprimida Academia General Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

PENSIONES ACADEMICAS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder a los alumnos de la Academia de Artillería e Ingenieros que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Antonio García Benítez y termina con D. Antonio Pérez Pascual, la pensión que a cada uno se le señala, a partir de primero de noviembre próximo pasado, como comprendidos en la orden circular de 9 de abril de 1928 (D. O. núm. 79).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

COLEGIOS DE HUERFANOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 28 de octubre último, dando cuenta del acuerdo tomado por ese Consejo en la instancia promovida por doña Mercedes Plantalech Masdemout, viuda del capitán de INFANTERÍA, D. Mariano Vieyitz Aguilar, solicitando ingreso en el Colegio de Huérfanos de la Guerra para su hija doña Carmen Vieyitz Plantalech, he tenido a bien conceder a la referida huérfana derecho a ingreso en el mencionado Colegio, pudiendo ser llamada cuando le correspondiera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 28 de octubre último, dando cuenta del acuerdo tomado por ese Consejo en la instancia promovida por doña Lucía Osorio Cagigas, viuda del teniente del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES D. Andrés Gallego Quejereta, solicitando ingreso en el Colegio de Huérfanos de la Guerra para sus hijos D. Fernando y doña Carmen Gallego Osorio, he tenido a bien conceder los referidos huérfanos derecho a ingreso en el mencionado Colegio, pudiendo ser llamados cuando les correspondiera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 28 de octubre último, dando cuenta del acuerdo tomado por ese Consejo en la instancia promovida por doña Nieves Reyes Romera, viuda del suboficial de ARTILLERÍA, D. Miguel Arcas Fuentes, solicitando ingreso en el Colegio de Huérfanos de la Guerra para su hijo D. Antonio Arcas Reyes, he tenido a bien conceder al referido huérfano derecho a ingreso en el mencionado Colegio, pudiendo ser llamado cuando le correspondiera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito movida por doña Josefa Dea Redondo, viuda del auxiliar del material de ARTILLERÍA, D. Pedro González Rodríguez, solicitando se conceda ingreso en el Colegio de Huérfanos de la Guerra a su hijo D. Doroteo González Dea; de acuerdo con lo informado por V. E. en 28 de octubre último, he resultado desestimar la peti-

RELACIÓN QUE SE CITA

Hijos de Generales, jefes y oficiales, clases de tropa y personal contratado del Ejército y Armada, a quienes, por hallarse comprendidos en el inciso a) de la prescripción primera de la orden circular de 9 de abril de 1928 (D. O. núm. 79), se les concede la pensión diaria de *tres pesetas*, a partir de la fecha en que fueron filados en la Academia, mas los haberes de sus categorías que se detallan en armonía con el inciso e) de dicha disposición:

Alumnos de Artillería

D. Antonio García Benítez y Díaz Gallo, soldado de Caballería, sin haber, por no llevar dos años de servicio.

D. José Egido Martín, sargento de Infantería en el primer periodo de reenganche, con haber, por llevar más de dos años de servicio.

D. Julián Manuel García de la Vega, paisano.

D. Luis Ledo Hermcsilla, paisano.

Alumnos de Ingenieros

D. Alfredo Saldaña Martínez, paisano.

D. Jaime Díaz-Prieto Ortega, paisano.

Huérfanos de Generales, jefes y oficiales, clases de tropa y personal contratado del Ejército y Armada, a quienes, por hallarse comprendidos en el

inciso b) de la prescripción primera de la orden circular de 9 de abril de 1928 (D. O. núm. 79), se les concede la pensión diaria de *cuatro pesetas*, a partir de la fecha en que fueron filados en la Academia.

Alumno de Artillería

D. Juan Manuel Sigüenza Jiménez, paisano.

Alumno de Ingenieros

D. Antonio Pérez Pascual, paisano.
Madrid, 2 de diciembre de 1931.—
Azaña.

PARTE NO OFICIAL

Asociación de Santa Bárbara y San Fernando

Consejo de Administración

Balance de Caja correspondiente al mes de la fecha

DEBE	Pesetas		Cts.	HABER	Pesetas		Cts.
<i>Existencia anterior</i>	227.533		55	Socios bajas.....	245		95
Cuotas de señores socios del mes de octubre.....	16.983		>	Gastos de Secretaría.....	1.477		90
Recibido de la Intendencia Militar (consignación oficial de octubre).....	18.872		26	Pensiones satisfechas a huérfanos.....	14.004		>
Idem por honorarios de alumnos internos, etc.....	845		>	Gastado por el Co- (Huérfanos 16.194,27 legio en octubre..) Huérfanos 6.020,00	22.214		27
Idem por cargos contra señores Jefes, Oficiales y personal civil del Colegio.	229		90	Impuesto en la Caja Postal de Ahorros.	1.492		>
Idem por donativos y cuotas de señores protectores.....	2.350		65	Gratificación para uniforme a huérfanos.....			>
<i>Suma</i>	266.814		36	Gastado en obras ejecutadas en el Colegio.....	60		>
				<i>Existencia en Caja según arqueo</i>	227.320		24
				<i>Suma</i>	266.814		36

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas	Cts.
En metálico en Caja... } De la Asociación.....		
En Depósito para responder a cargos.....	18.246	69
En cuenta corriente en el Banco de España.....	72.837	85
En Carpetas de cargos pendientes.....	49.976	50
En papel del Estado depositado en el Banco de España (110.000 pesetas nominales en títulos del 4 por 100 interior).....	86.009	80
En la Caja Central Militar.....	250	>
<i>Suma</i>	227.320	24

Número de socios existentes en el día de la fecha

Existencia en 14 de octubre de 1931.....	3.461
Altas.....	>
SUMA.....	3.461
Bajas.....	11
QUEDAN.....	3.450

Número de huérfanos existentes en el día de la fecha y su clasificación

	En el Colegio	Con pensión	Sin pensión	Dote	En carrera y preparación	En Academias militares	Pensión invariable	Totales	TOTAL GENERAL
Primera escala { Huérfos.	59	52	19	>	58	12	>	200	336
{ Huérfas.	36	47	16	19	18	>	9	136	
Segunda escala { Huérfos.	12	19	4	>	9	1	>	54	168
{ Huérfas.	35	39	5	14	7	>	14	114	
<i>Totales</i>	142	157	44	33	92	13	23	504	504

Madrid, 14 noviembre 1931 - El Secretario: Rafael Serrano. V.º B.º - El General Presidente: F. Haro. - Es copia